

AVISO No. 206

25 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHN JAIRO MORA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1662 del 17 de abril de 2023**

Persona a notificar: **JOHN JAIRO MORA**

Dirección de notificación: **CRA 19 # 22 NORTE – 124 CR SAN JUAN DE LA LOMA TORRE 1 APTO 1103**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 25 DE ABRIL DE 2023

Señor (a):

JOHN JAIRO MORA

Dirección de notificación: **CRA 19 # 22 NORTE – 124 CR SAN JUAN DE LA LOMA TORRE 1 APTO 1103**

Matricula No. **131866**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 206- RESOLUCION PQRDS 1662 del 17 de abril de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 206** - RESOLUCION PQRDS 1662 del 17 de abril de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 1475
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR3444 DEL 2023-03-27
MATRICULA 131866

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOHN JAIRO MORA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR3444 DEL 2023-03-27**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CRA 19 # 22 NORTE – 124 TORRE 1 APTO 1103 CR SAN JUAN DE LA LOMA**, identificado con **Matrícula 131866**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 131866**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$567.491)** correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificando en el sistema, se observa la práctica de una primera visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 01 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 893. SURTE APTO DESOCUPADO MEDIDOR REGISTRA POR FUGA INTERNA. USUARIO FUERA DE LA CIUDAD... NO PROCEDE DESCUENTO DEBEN ATENDER PARA VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR”

4. Que, se observa la práctica de una segunda visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 09 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 893, SURTE APARTAMENTO MEDIDOR REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS, NOTA EN VISITA REALIZADA EL 1 DE MARZO SE INFORMO QUE TENIA FUGA INTERNA”

5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y **es detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

6. Que, no se pudo ingresar al predio para verificar si la fuga interna registrada el día 01 de marzo era de tipo perceptible o imperceptible. **Matrícula 131866.**
7. Que, según las visitas de verificación realizadas al predio y la factura EDEQ aportada por el usuario el inmueble se encuentra DESOCUPADO **Matrícula 131866.**
8. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No. 61056157, No. 61409076, No. 61763841, No. 62121553, No. 62477315**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 131866.**
9. Que, en relación a los servicios de acueducto y alcantarillado, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes, dado que aunque se verificó que el predio se encuentra desocupado, el medidor registró movimiento y que no se pudo verificar si el predio presentó fuga de tipo perceptible o imperceptible. **Matrícula 131866.**
10. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 131866**
12. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la

recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

13. Que, se ofrecen excusas al peticionario por los inconvenientes que se hayan podido ocasionar, así mismo mediante el presente acto administrativo se ordenaron las correcciones pertinentes para el caso.
14. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
15. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOHN JAIRO MORA**, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No. 61056157, No. 61409076, No. 61763841, No. 62121553, No. 62477315**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO según visita de verificación y factura EDEQ. **Matrícula 131866.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOHN JAIRO MORA**, que en relación a los servicios de acueducto y alcantarillado, no se encuentra procedente aplicar descuentos o re liquidar las cuentas por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 131866**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presentó FUGA INTERNA.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad cambiar la observación de lectura a la correspondiente para predio DESOCUPADO. **Matricula 131866**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JOHN JAIRO MORA**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **JOHN JAIRO MORA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



